

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

CIRCULAR No. 542

VISTOS : Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF. : MODIFICA CIRCULAR N° 466.

1. Reemplázase el número 25 del capítulo VII de la Circular N° 466, por el siguiente:

"25. Los trabajadores independientes deben pagar la cotización voluntaria mediante la misma planilla con que paguen la respectiva cotización de capitalización individual. Los depósitos de ahorro voluntario de estos trabajadores se ceñirán a lo dispuesto en el número 28 siguiente."

2. Elimínase del número 29 del capítulo VII de la Circular N° 466, la expresión: "de una infracción a lo dispuesto en el número precedente, o"

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO, 22 de agosto de 1988.